



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.224.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 166935/7 - Fichero N° 55, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03807; y

CONSIDERANDO:

Que el ambiente, entendido en sentido amplio, comprensivo de la fauna, la flora, el aire, el agua, los recursos naturales en general y los culturales, está afectado por las actividades humanas, en un grado que requiere de decisiones urgentes en toda la tierra.-

Que el ambiente es un bien colectivo, indivisible, de uso común cuya protección incumbe a todos los habitantes afectados por su deterioro y al Estado, en todos sus niveles, como titular del interés público.-

Que existe en el mundo contemporáneo una necesidad imperiosa de dictar normas regulatorias que diseñen un nuevo perfil al desarrollo y al consumo. Ello demanda una armonización de los principios jurídicos relativos a la libertad de comercio, la propiedad, el desarrollo por un lado, y la protección del ambiente por el otro.-

Que los criterios legales para la ponderación de estos principios está dada por normas de jerarquía superior a las que el Municipio debe ajustarse. En este sentido, la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo del año 1992 establece en su Principio 4°, "a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá ser considerado en forma aislada."- En el tratado constitutivo del Mercosur, se dispone con rango normativo la protección del ambiente, y la actividad de los diferentes comités de armonización está encaminada en el sentido de dictar normas regulatorias, muchas de ellas relacionadas con disposiciones de carácter ambiental en el comercio intraregional.-

La Constitución Nacional establece en el artículo 41° que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras".- Si bien el Congreso Nacional no ha dictado una norma legal que desarrolle este principio, la jurisprudencia lo ha considerado operativo.-

Que la Provincia de Santa Fe no ha dictado una ley ambiental, pero hay un proyecto discutiéndose en la Legislatura Provincial.-

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 en sus artículos 39° y 41°, establece que es deber de los Municipios velar por la protección del medio ambiente.-

Que en el contexto descripto la actividad legisferante del Municipio debe ajustarse al ordenamiento jurídico vigente.- Por ello debe desarrollar el principio protectorio y la armonización de principios establecidas en la Constitución Nacional; ajustarse a la competencia limitada que tiene el ordenamiento municipal, no


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

pudiendo invadir competencias provinciales y nacionales; buscar la coordinación de los ordenamientos legales y de las acciones en los distintos niveles del Estado Nacional, Provincial y Municipal; tener en cuenta el perfil exportador que tiene la actividad empresarial en el ámbito municipal y la armonización legislativa en el Mercosur.-

Que por las razones expuestas la presente ordenanza tiene por finalidad establecer los lineamientos generales ajustados al ordenamiento jurídico vigente, en materia ambiental, y a los que, a su vez, deberán ajustarse las ordenanzas especiales.-

Que la ciudad de Rafaela se halla transitando un proceso de planificación estratégica (PER) que ha delineado como objetivo central: "Potenciar a Rafaela como centro productivo regional, con proyección internacional, desarrollándola como núcleo de capacitación y tecnología, que proyecte su identidad cultural con base solidaria y garantice equilibrio urbano, calidad ambiental y de vida para todos", desprendiéndose del mismo la siguiente línea estratégica: "Generar mejor calidad de vida para todos, promoviendo acciones que prioricen la temática ambiental y social".-

Que se advierte la conveniencia de que el sector productivo evolucione hacia la incorporación de sistemas de gestión ambiental.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I: Objeto

Art. 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto la protección del ambiente en el ámbito de la jurisdicción de Rafaela. El objeto está constituido por la flora, la fauna, el agua, el aire, el suelo y el conjunto de condiciones de orden físico, químico y biológico que rigen la vida en todas sus formas. Se considerará que está afectado el bien protegido cuando exista una acción que lo perturbe de modo sustancial, con peligro para la vida humana o la existencia del entorno.-

Art. 2º) Todas las acciones estatales estarán guiadas por la búsqueda del desarrollo y del consumo sustentable, promoviendo estos principios en las actividades educativas, y en la acción pública.-

Art. 3º) La protección del ambiente se basará en la prevención. Si no fuere posible, se tratará de obtener la recomposición y la remediación.-

Art. 4º) La protección se ajustará a la competencia otorgada por la legislación vigente en el orden nacional, provincial y municipal.-

CAPÍTULO II: Política Municipal en materia ambiental


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 5º) Las acciones del Estado Municipal en materia ambiental podrán comprender:

- a)- El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, en función de los valores del ambiente y el desarrollo sostenible.-
- b)- La utilización del suelo, aire, fauna y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente y del desarrollo sostenible.-
- c)- La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas naturales de cualquier índole y dimensión que contuvieren suelos y/o flora y fauna nativas o no, rasgos geológicos, elementos culturales o paisajísticos que merezcan ser sujetos a un régimen especial de gestión y administración.-
- d)- La regulación, control o prohibición de toda actividad que pueda perjudicar algunos de los bienes protegidos por esta ordenanza en el corto, mediano o largo plazo.-
- e)- La orientación, impulso y desarrollo de procesos educativos y culturales a fin de promover la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.-
- f)- La promoción, impulso y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones relacionadas con el ambiente.-
- g)- La promoción de modalidades de consumo y de producción ambientalmente sostenible.-
- h)- La promoción de adopción por parte de las empresas de programas voluntarios de mejoras ambientales.-
- i)- Toda actividad que se considere necesaria para el logro de los objetivos fijados por esta ordenanza.-

CAPÍTULO 3: Impacto ambiental

Art. 6º) Las personas físicas o jurídicas públicas o privadas responsables de nuevos proyectos, obras o acciones que sean susceptibles de afectar en forma significativamente adversa el ambiente, estarán obligados a presentar una evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría de Planeamiento y Medio Ambiente. Se dispondrá por vía reglamentaria la modalidad de la presentación de los estudios antedichos.-

Art. 7º) Se consideran proyectos de obras y actividades sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, en carácter no taxativo:

- a) Instalaciones químicas integradas (papeleras, curtiembres, etc.).
- b) Instalaciones para el tratamiento y/o la disposición de residuos.
- c) Parques Industriales.
- d) Construcción de Gasoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.
- e) Instalaciones para la producción de compuestos de asbestos.

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

f) Construcción de rutas principales, líneas de ferrocarril, aeropuertos.

g) Generación de energía térmica.

La presente lista podrá ser ampliada o reducida, por iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo.-

CAPÍTULO 4: Información

Art. 8º) La información que disponga el municipio en materia ambiental es pública y disponible para todos quienes acrediten un interés. Cuando se solicite información de particulares se lo hará con la notificación de que podrá darse a conocer a terceros interesados. Los terceros que dispongan de la información, deberán usarla regularmente para los fines que se les suministró, siendo en todos los casos, responsables del uso contrario a derecho o lesivo de los derechos de terceros. En el acto de entrega de la información serán notificados de esta responsabilidad.-

En casos especiales determinables por la Secretaría, previo dictamen de la Comisión mencionada en el artículo 12º de la presente Ordenanza, podrá solicitarse información con obligación de confidencialidad por parte del Municipio.-

CAPÍTULO 5: Incentivos

Art. 9º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías correspondientes, podrá definir los incentivos a otorgar a empresas, instituciones, personas físicas o jurídicas en general que por su accionar garanticen la preservación y/o mejoramiento del Medio Ambiente.-

CAPÍTULO 6

Disposiciones orgánicas - Autoridades de aplicación - Procedimiento

Art. 10º) Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Planeamiento y Medio Ambiente que coordinará las acciones con las demás Secretarías para el logro de los objetivos fijados por esta Ordenanza.-

Art. 11º) A los fines previstos en el artículo anterior la Secretaría de Planeamiento y Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones y deberes:

a)- Controlar el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

b)- Inspeccionar de oficio o por denuncias de los particulares, las acciones u omisiones susceptibles de degradar el medio ambiente.

c)- Proponer la suscripción de convenios, contratos u otros instrumentos legales con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, personas o entidades públicas o privadas a los efectos del cumplimiento de los fines



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

especificados en la presente Ordenanza, con los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente.

d)- Tomar intervención en la aprobación de los proyectos de carácter público o privado, con impactos ambientales significativos.

e) Promover a través de incentivos, la adopción de programas de mejoras ambientales por parte de las empresas.

f) Imponer las sanciones administrativas que le competan.

g) Remitir a los Juzgados de Faltas los casos de transgresiones a la presente Ordenanza y su reglamentación, conjuntamente con todos los antecedentes.

h) Notificar a los órganos nacionales o provinciales competentes, los casos de constataciones o denuncias referidas a contaminación ambiental en aquellas materias que no sean de jurisdicción municipal.

Art. 12º) En los casos contemplados en el artículo 7º de la presente y en aquellos que estime pertinente la Secretaría de Planeamiento y Medio Ambiente, se requerirá dictamen de la Comisión de Línea del Plan Estratégico de Rafaela relativa a medio ambiente.-

El dictamen de la Comisión tiene carácter no vinculante sobre aspectos de especial dificultad técnica, económica o social.-

Art. 13º) Toda solicitud de autorización para la instalación de establecimientos industriales, comerciales o de servicio, y toda denuncia de particulares relacionada con la materia ambiental, deberá presentarse ante la Secretaría de Planeamiento y Medio Ambiente.-

Art. 14º) La Secretaría, analizada la denuncia o solicitud, girará las actuaciones a las dependencias técnicas municipales, y a la Comisión mencionada en el artículo 12º de la presente Ordenanza si correspondiere, a los fines que emitan los dictámenes pertinentes.-

Art. 15º) En todos los casos, la Secretaría podrá requerir a los solicitantes, denunciados o denunciantes la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza; quienes deberán suministrar toda la información que la Municipalidad requiera, la que tendrá carácter de Declaración Jurada, siendo responsables por las inexactitudes en que incurran.-

Art. 16º) Reunidos todos los dictámenes e informes, la Secretaría resolverá sobre la autorización definitiva o provisoria.-

Art. 17º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, y a establecer las sanciones y medidas precautorias necesarias a los fines de asegurar el cumplimiento del fin perseguido.-

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 18º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintisiete días
del mes de mayo de mil novecien-
tos noventa y nueve.-



~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela~~

Camusso
G.P.N. ALDO A CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de...

En el presente documento se detallan las condiciones de trabajo, el horario de atención al público, así como el procedimiento de inscripción y entrega de documentos para participar en el proceso de selección.



El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de... (The rest of the page contains very faint, illegible text.)